Que el 6 de febrero de 1984 el Servicio de Inspección Técnica comunica a «José Macías Viera, S. A.», su decisión de resolver el contrato si en el plazo de diez días no se presenta para asistir al replanteo de las obras;

Que el 18 de junio de 1984 el Arquitecto comunica que la situación no ha sufrido variación;

Que el 6 de julio de 1984 el Subdirector general de Restauración de Monumentos inicia el expediente de resolución por incumplimiento de contrato;

Que el 11 de julio de 1984 se da conocimiento a José Macías Viera, S. A.», por escrito certificado, de la decisión adoptada a fin de que, en el plazo que le concede el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, presente las alegaciones que considere pertinentes en defensa de sus derechos;

Que el 18 de julio de 1984 Correos devuelve el citado escrito por ausencia del destinatario;

Que en el expediente de resolución instruido se han cumplido todas las formalidades exigidas, habiendo informado el Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica y el Interventor Delegado del Departamento,

Considerando que la Empresa constructora «José Macías Viera, S. A.», incumple sus obligaciones, conducta aminorada por la situación de crisis económica por la que atraviesa, y que finaliza con la desaparición del domicilio fiscal de la Sociedad, circunstancia que le impide conocer la resolución adoptada por la Administración, e igualmente hacer uso del derecho de defensa, como es preceptivo, dado que la oficina de Correos devuelve la notificación de trámite de audiencia, por ausencia del destinatario que se ausenta sin dejar nueva dirección;

Que según establecen los artículos 52 de la Ley de Contratos del Estado y 157 de su Reglamento, la Empresa «José Macías Viera, S. A.», incurre en incumplimiento del contrato;

Que el artículo 53 de la citada Ley y 160 de su Reglamento disponen que cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios,

En aplicación de los artículos 53 y 115 de la referida Ley, procede la incautación de la fianza, por resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo que antecede, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene delegadas por Orden ministerial de 28 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» 186/80), acuerda:

Primero.—Declarar resuelto el contrato de las obras celebrado entre el Ministerio de Cultura y la Empresa «José Macías Viera, S. A.», para la ejecución de las obras de restauración del Humilladero, en Guadalupe (Cáceres).

Segundo.—Que se proceda, mediante las acciones pertinentes, a la efectividad del aval depositado como garantía de las obras, cuyo importe será reintegrado al Tesoro Público.

Tercero.—Para todos aquellos actos administrativos que así lo requieran el apoderado de la Empresa adjudicataria deberá justificar la vigencia del poder que ostenta.

Cuarto.—Que se proceda a dar curso a las notificaciones pertinentes para conocimiento del interesado, a fin de que el presente dictamen de Resolución sea expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del adjudicatario y en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Provincia, tal y como dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra la presente resolución, que es definitiva, en la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición, ante el Ministro, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 52 de la Ley reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—El Director general, Dionisio Hernández Gil.

«José Macías Viera, S. A.», avenida de Málaga, 1. Sevilla.

**24195** *RESOLUCION de 5 de octubre de 1984, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se hace pública la resolución del contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Cultura y «Arechavaleta Alonso, S. A.», para el proyecto de restauración de la Basílica de San Prudencio, en Armentia (Alava).*

Resultando que el 9 de mayo de 1983 se comunica la adjudicación definitiva a la Empresa interesada, a la que acusa recibo el día 15 del mismo mes y en la que se le indica proceda a la constitución de la fianza para elaborar el contrato correspondiente;

Que el tiempo pasa y pese a insistir en varias ocasiones no se recibe la fianza;

Que posteriormente desaparece el domicilio fiscal de la firma «Arechavaleta Alonso, S. A.», así como todos sus socios, actualmente en paradero desconocido;

Que el 9 de julio de 1984 el Subdirector general de Restauración de Monumentos inicia el expediente de propuesta de resolución del contrato, sin formalizar, anulación de la adjudicación y por consiguiente del expediente correspondiente;

Que en el expediente de resolución instruido se han cumplido todas las formalidades exigidas, habiendo informado el Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica y el Interventor Delegado del Departamento;

Considerando que la Empresa «Arechavaleta Alonso, Sociedad Anónima», incumple sus obligaciones, conducta aminorada, por la crisis económica por la que atraviesa y que finaliza con la desaparición del domicilio fiscal de la Sociedad, quien, ante esa situación, abandona todo y no deposita fianza ni aparece a firmar el contrato;

Que al tratarse de un proyecto adicional conveniente para el mejoramiento del monumento, pero no imprescindible, no ocasiona daños ni perjuicios a la Administración;

Que el artículo 52 de la Ley de Contratos del Estado y 157 de su reglamento establecen la resolución por mutuo acuerdo, y que dadas las circunstancias especiales la Empresa «Arechavaleta Alonso, S. A.», no incurre en incumplimiento del contrato;

Que el artículo 53 y 166 de la citada Ley y Reglamento, respectivamente, disponen que cuando la resolución obedezca al mutuo acuerdo de las partes, se estará principalmente a lo válidamente estipulado al efecto, entre la Administración y el contratista. Acuerdo que en este caso no se produce por desaparición del domicilio fiscal de la Sociedad y de sus socios;

Por lo que antecede, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene delegadas por Orden ministerial de 28 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» 186 del mismo año), acuerda:

Primero.—Declarar resuelto el contrato de las obras sin formalizar entre el Ministerio de Cultura y «Arechavaleta Alonso, Sociedad Anónima», para la restauración de la basílica de San Prudencio, en Armentia (Alava), única y exclusivamente a efectos administrativos de cierre de expediente.

Segundo.—Que se proceda a dar curso a las notificaciones pertinentes para conocimiento del interesado, a fin de que el presente dictamen de Resolución sea expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del adjudicatario y en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial» de la provincia tal y como dispone el artículo 80, 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra la presente Resolución, que es definitiva, en la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el Ministro, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 52 de la Ley Reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—El Director general, Dionisio Hernández Gil.

«Arechavaleta Alonso, S. A.», calle Puerto Rico, 6. Madrid

**24196** *RESOLUCION de 5 de octubre de 1984, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se hace pública la resolución del contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Cultura y «José Macías Viera, S. A.» para el proyecto de restauración de las Covachas de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).*

Resultando que el plazo de ejecución se fija en doscientos diez días;

Que el 30 de diciembre de 1983 se formaliza el contrato;

Que el acta de comprobación del replanteo se firma con fecha 27 de enero de 1984, lo que fija la terminación de las obras para el 27 de agosto de 1984;

Que el 19 de junio de 1984 el Arquitecto autor del proyecto, don Alberto Humanes Bustamante, informa que las obras se hallan paralizadas, sin llegar a iniciarse, debido a las dificultades económicas por las que atraviesa la Empresa, y que pese a su intento de que ejecute el 20 por 100 del proyecto, para poder ceder sus derechos, el desfase de precios de presupuesto impide hallar un contratista que quiera hacerse cargo de las obras;

Que el 3 de julio de 1984 el Subdirector general de Restauración de Monumentos inicia el expediente de resolución por incumplimiento de contrato;

Que el 5 de julio de 1984 se da conocimiento a «José Macías Viera, S. A.», por escrito certificado, de la decisión adoptada, a fin de que en el plazo que le concede el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, presente las alegaciones que considere pertinentes en defensa de sus derechos;

Que el 18 de julio de 1984 Correos devuelve el citado escrito por ausencia del destinatario;

Que en el expediente de resolución instruido se han cumplido todas las formalidades exigidas, habiendo informado el Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica y el Interventor delegado del Departamento;

Considerando que la Empresa constructora «José Macías Viera, S. A.», incumple sus obligaciones, conducta aminorada por la situación de crisis económica por la que atraviesa y que finaliza con la desaparición del domicilio fiscal de la So-

ciedad, circunstancia decisiva que le impide acometer las obras, e igualmente hacer uso del derecho de defensa, como es preceptivo, al desconocer la decisión adoptada por la Administración, dado que la oficina de Correos devuelve la notificación de trámite de audiencia, por ausencia del destinatario, que se ausenta sin dejar nueva dirección;

Que según establecen los artículos 52 de la Ley de Contratos del Estado y 157 de su Reglamento, la Empresa «José Macías Viera, S. A.», incurre en incumplimiento del contrato;

Que el artículo 53 de la citada Ley y 160 de su Reglamento disponen que cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá además indemnizar a la Administración por daños y perjuicios;

En aplicación de los artículos 53 y 115 de la referida Ley, procede la incautación de la fianza, por resarcimiento, de los daños y perjuicios ocasionados por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones;

Por lo que antecede, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene delegadas por Orden ministerial de 28 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» 186 del mismo año), acuerda:

Primero.—Declarar resuelto el contrato de las obras, celebrado entre el Ministerio de Cultura y la Empresa «José Macías Viera, S. A.», para la ejecución de las obras de restauración de las Covachas de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Segundo.—Que se proceda, mediante las acciones pertinentes, a la efectividad del aval depositado como garantía de las obras, cuyo importe será reintegrado al Tesoro Público.

Tercero.—Para todos aquellos actos administrativos que así lo requieran, el apoderado de la Empresa adjudicataria deberá justificar la vigencia del poder que ostente.

Cuarto.—Que se proceda a dar curso a las notificaciones pertinentes, para conocimiento del interesado, a fin de que el presente dictamen de resolución sea expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del adjudicatario y en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial» de la provincia, tal y como dispone el artículo 80, 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el Ministro, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—El Director general, Dionisio Hernández Gil.

«José Macías Viera, S. A.», avenida de Málaga, 1, Sevilla.

**24197** *RESOLUCION de 5 de octubre de 1984, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se hace pública la resolución del contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Cultura y «José Macías Viera, S. A.», para el proyecto de restauración del Castillo de Santiago, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).*

Resultando que el plazo de ejecución se fija en ciento ochenta días.

Que el contrato se formaliza el 22 de junio de 1983.

Que el 27 del mes de enero de 1984 se firma el acta de comprobación de replanteo de las obras, que fija la terminación de las mismas para el 27 de julio de 1984.

Que el 28 de junio de 1984 el Arquitecto autor del proyecto denuncia que los trabajos no se han iniciado debido a las dificultades económicas de la Empresa y deja constancia del desfase de precios de presupuesto de un proyecto redactado en el año 1981.

Que el 3 de julio de 1984 el Subdirector general de Restauración de Monumentos inicia el expediente de resolución por incumplimiento de contrato.

Que el 5 de julio de 1984 se da conocimiento a «José Macías Viera, S. A.», por escrito certificado, de la decisión adoptada, a fin de que en el plazo que le concede el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo presente las alegaciones que considere pertinentes, en defensa de sus derechos, escrito que la oficina de correos devuelve el 18 de julio de 1984 por ausencia del destinatario.

Que en el expediente de resolución instruido se han cumplido todas las formalidades exigidas, habiendo informado el Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica y el Interventor delegado del Departamento.

Considerando que la Empresa constructora «José Macías Viera, S. A.», incumple sus obligaciones, conducta aminorada por la situación de crisis económica por la que atraviesa y que finaliza con la desaparición del domicilio fiscal de la Sociedad, circunstancia decisiva, que le impide acometer las obras, máxime si los precios se hallan desfasados, e igualmente hacer uso del derecho de defensa, como es preceptivo, al desconocer la decisión adoptada por la Administración, dado que la oficina de correos devuelve la notificación de trámite de audiencia por ausencia del destinatario que se ausenta sin dejar nueva dirección.

Que según establecen los artículos 52 de la Ley de Contratos del Estado y 157 de su Reglamento, la Empresa «José Macías Viera, S. A.», incurre en incumplimiento del contrato.

Que los artículos 53 de la citada Ley y 160 de su Reglamento disponen que cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios.

En aplicación de los artículos 53 y 115 de la referida Ley, procede la incautación de la fianza, por resarcimiento, de los daños y perjuicios ocasionados, por la demora del contratista, en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo que antecede, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene delegadas por Orden ministerial de 28 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» 186/1980), acuerda:

Primero.—Declarar resuelto el contrato de las obras celebrado entre el Ministerio de Cultura y la Empresa «José Macías Viera, S. A.», para la ejecución de las obras de restauración del Castillo de Santiago, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Segundo.—Que se proceda, mediante las acciones pertinentes, a la efectividad del aval, depositado como garantía de las obras, cuyo importe será reintegrado al Tesoro Público.

Tercero.—Para todos aquellos actos administrativos que así lo requieran, el apoderado de la Empresa adjudicataria deberá justificar la vigencia del poder que ostente.

Cuarto.—Que se proceda a dar curso a las notificaciones pertinentes para conocimiento del interesado, a fin de que el presente dictamen de resolución sea expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del adjudicatario y en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial» de la provincia, tal y como dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el Ministro, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 52 de la Ley Reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—El Director general, Dionisio Hernández Gil.

«José Macías Viera, S. A.», avenida de Málaga, 1, Sevilla.

# ADMINISTRACION LOCAL

**24198** *RESOLUCION de 10 de octubre de 1984, de la Diputación Provincial de Pontevedra, sobre ocupación de bienes y derechos afectados por la instalación eléctrica que se cita.*

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica que con carácter de urgencia se incoa por esta excelentísima Diputación, para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 15/20 KV, de alimentación a los CC. TT. de Raladeira y Freiría, término municipal de Vigo, obra aprobada con cargo al plan de obras y servicios de la excelentísima Diputación Provincial 1983, autorizada y declarada de utilidad pública por resolución de la Consejería de Industria y Energía de Pontevedra, de fecha 3 de abril de 1984, y declarada de urgencia según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 3711/1982, de 15 de diciembre, párrafo 2 del artículo único, siendo Entidad beneficiaria de la expropiación «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.».

*Edicto*

Expediente AT. 125/83 DI-162/83

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Vigo y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 228, de 2 de octubre de 1984, en el diario «Faro de Vigo» de fecha 21 de septiembre de 1984, y en el «Diario de Pontevedra» de fecha 21 de septiembre de 1984, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en el correspondiente tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 10 de octubre de 1984.—El Presidente.—5.411-2.